



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

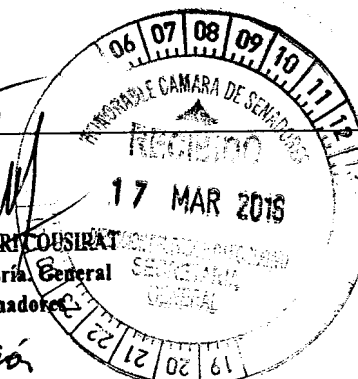
Proyecto de Ley: “DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA CONTRA LA MALNUTRICION Y ENFERMEDADES ASOCIADAS A ELLA”

TEXTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO COMISION DE SALUD	TEXTO COMISION INDUSTRIA Y COMERCIO
<p>LEY N°... EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>		
<p><b>Artículo: 1.-</b> La presente Ley tiene por finalidad la prevención y control de la malnutrición y las enfermedades asociadas a ellas, en niños, niñas y adolescentes a través de Estrategias Integrales y medidas regulatorias pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 1º. OBJETO.-</b> <b>IDEM</b> Versión Diputados</p>	<p><b>Artículo: 2º.-</b> <b>IDEM</b> Versión Comisión de Salud</p>
<p><b>Artículo: 2.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que producen, fabriquen, importen, suministren, y/o comercialicen alimentos destinados al consumo humano así como los responsables de la publicidad de dichos productos.</p>	<p><b>Artículo: 2º.-</b> <b>Ámbito de Aplicación.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación obligatoria <b>en todo el territorio nacional</b> para todas las personas físicas o jurídicas que suministren, <b>distribuyan, promocionen,</b> y/o comercialicen alimentos destinados al consumo humano, así como a los responsables de la publicidad de dichos productos.</p>	<p><b>Artículo: 2º.-</b> <b>IDEM</b> Versión Comisión de Salud</p>

*1/13*

Abg. MARGARITA YAHARI COUSIRAT  
Proceso Legislativo - Srta. General  
H. Cámara de Senadores

*Ultima Versión*





**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p><b>Artículo: 3.-</b> La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien coordinará sus acciones con las demás instituciones nacionales y locales.</p>	<p><b>Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.-</b> Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el cual coordinará su implementación con el Ministerio de Educación y Cultura y con entidades públicas y privadas, que ejerzan funciones relacionadas al objeto de la misma.</p>	<p><b>Artículo: 3°.- IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>
<p><b>Artículo: 4.-</b> Promover estrategias intersectoriales para la alimentación saludable desde la temprana infancia con énfasis en los siguientes puntos:</p> <p>a) Atención Primaria de Salud y promoción de la lactancia materna y de la alimentación complementaria adecuada y saludable.</p> <p>b) Difundir los mensajes de los Guías Alimentarias del Paraguay para la familia y para los niños y niñas menores a 2 años</p>	<p><b>Artículo 4°.- PROMOCION DE ALIMENTACION SALUDABLE DESDE LA TEMPRANA INFANCIA.-</b> La autoridad de aplicación promoverá estrategias intersectoriales de fomento y educación sobre la alimentación saludable desde la temprana infancia con énfasis en los siguientes puntos:</p> <p>a) Atención Primaria de salud, promoción y difusión de la lactancia materna y de la alimentación complementaria adecuada y saludable</p> <p>b) <b>Difusión</b> de los mensajes de las Guías Alimentarias del Paraguay para la familia y para los niños y niñas menores de 2 (dos)</p>	<p><b>Artículo: 4°.- IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>y de otros materiales educativos afines.</p> <p>c) Propiciar espacios educativos dirigidos a la población en general con respecto a alimentación y estilos de vida saludables.</p> <p>d) Cualquier otra estrategia afin al tema definida por la autoridad de aplicación.</p>	<p>años y de otros materiales educativos afines.</p> <p>c) Pasa artículo 5°</p> <p>d) Pasa artículo 5°</p>	
<p><b>Artículo: 5.-</b> Asegurar un entorno favorable para niños/as y adolescentes con respecto a la nutrición y la actividad física estableciéndose los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Incluir actividades didácticas que contribuyan al desarrollar hábitos de vida saludable y que adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta no saludable que representen un riesgo para la salud, en todos los niveles y modalidades de</p>	<p><b>Artículo: 5°.- PROMOCION DE HÁBITOS SALUDABLES DIRIGIDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p>La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y demás organismos pertinentes, determinará los mecanismos para fomentar un entorno favorable para niños, niñas y adolescentes con respecto a la nutrición y la actividad física estableciéndose los siguientes lineamientos:</p> <p>a) <b>Implementar</b> actividades didácticas que contribuyan al desarrollo de hábitos de vida saludable en todos los niveles y modalidades de enseñanza, de todas las instituciones educativas.</p>	<p><b>Artículo: 5°.-- PROMOCION DE HÁBITOS SALUDABLES DIRIGIDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>IDEM Versión Comisión de Salud</b></p> <p><b>a) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>enseñanza, de todas las instituciones educativas.</p> <p>b) Incorporar estrategias y acciones para la promoción, capacitación e implementación de Escuelas y Cantinas Saludables, en los Planes de los Consejos Locales y Regionales de Salud.</p> <p>c) Armonizar el Plan Curricular Educativo, con las recomendaciones mundiales y las normativas nacionales respecto a la actividad física y su posterior cumplimiento en las instituciones educativas.</p> <p>d) Establecer que, los gobiernos locales asignarán recursos para crear y mantener espacios recreativos y de actividad física que sean seguros.</p>	<p><b>b) IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p><b>c) IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p><b>d) Establecer que, los gobiernos locales asignen recursos para crear y mantener espacios recreativos y de actividad física que sean seguros.</b></p>	<p><b>b) IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p><b>c) IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p><b>d) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>
---	--	---



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>e) Implementar normas para el establecimiento de cantinas, kioscos, y otros puntos de venta de alimentos, ubicados dentro de las instituciones educativas públicas, privadas subvencionadas y privadas.</p> <p>f) Establecer que, al interior de las instituciones educativas y un perímetro no menor de 150 metros a la redonda de las mismas, en puestos ambulantes no se podrá comercializar alimentos no saludables.</p> <p>g) Ninguna institución educativa podrá aceptar donaciones de alimentos no saludables.</p> <p>h) Asegurar la provisión de agua potable y saneamiento básico en las instituciones educativas.</p>	<p>e) Fortalecer y monitorear el cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes en relación a las cantinas y otros puntos de venta de alimentos ubicados dentro de las instituciones educativas públicas, privadas - subvencionadas y privadas.</p> <p>f) Establecer que, al interior de las instituciones educativas y un perímetro no menor de 100 metros a la redonda de las mismas, en puestos ambulantes, solamente se podrá comercializar alimentos, según lo dispuesto en el Art.6°.</p> <p>g) Las instituciones educativas solo podrán aceptar donaciones de alimentos, según lo dispuesto en el Art. 6°</p> <p>h) IDEM Versión Cámara de Diputados</p>	<p>e) IDEM Versión Comisión de Salud</p> <p>f) IDEM Versión Comisión de Salud</p> <p>g) IDEM Versión Comisión de Salud</p> <p>h) IDEM Versión Cámara de Diputados</p>
--	--	---



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>i) Cualquier otra actividad que contribuya al mismo objetivo.</p>	<p><b>i) Promover la mayor disponibilidad de espacios destinados a la actividad física en las instituciones educativas.</b></p> <p>j) Propiciar espacios educativos dirigidos a la población general con respecto a alimentación y estilos de vida saludables.</p> <p><b>k) Garantizar la provisión de alimentos saludables, aptos e inoctrinos en las instituciones educativas conforme a las normativas vigentes.</b></p> <p>l) Cualquier otra actividad que contribuya al mismo objetivo.</p>	<p><b>i) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p> <p><b>j) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p> <p><b>k) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p> <p><b>l) IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>
<p><b>Artículo: 6.-</b> Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecerá el listado de grupo de alimentos de venta permitida en la instituciones educativas públicas y privadas, así también aquellos alimentos que no serán permitidos.</p>	<p><b>Artículo: 6.-</b> - El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecerá los alimentos a ser ofertados en las instituciones educativas públicas y privadas, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o composición nutricional establecida por la autoridad de aplicación de la presente Ley, en concordancia con las normativas nacionales,</p>	<p><b>Artículo: 6.- IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

	<b>regionales (MERCOSUR) e internacionales</b>	
<p><b>Artículo: 7.-</b> Adoptar medidas regulatorias y fiscales que permitan aumentar la disponibilidad y el acceso a alimentos saludables y reducir el acceso a productos no saludables.</p> <p>a) Diseñar e implementar políticas públicas relacionadas a la producción de alimentos de la Agricultura Familiar orientada hacia el cumplimiento de las pautas de una alimentación saludable.</p> <p>b) Establecer aranceles impositivos diferenciados para alimentos con alto contenido calórico y/o en sodio y de bajo valor nutricional entre otros.</p>	<p><b>Artículo: 7°.-</b> Impulsar y fortalecer las políticas públicas relacionadas con la producción y utilización de alimentos de la Agricultura Familiar orientadas hacia el cumplimiento de las pautas de una alimentación saludable.</p>	<p><b>Artículo: 7°.-</b> IDEM Versión Comisión de Salud</p>
<p><b>Artículo: 8.-</b> Establecer normativas relativas al rotulado de los alimentos y promover su difusión a la población.</p> <p>a) Adecuar las normativas sobre el rotulo de alimentos y fortalecer su implementación oportuna.</p> <p>b) Disponer de materiales educativos para</p>	<p><b>Artículo: 8°.-</b> Establecer normativas relativas al rotulado de los alimentos, conforme a normativas nacionales y regionales (MERCOSUR) e internacionales vigentes y promover su difusión a la población.</p> <p>a) IDEM Versión Cámara de Diputados</p> <p>b) IDEM Versión Cámara de Diputados</p>	<p><b>Artículo: 8°.-</b> IDEM Versión Comisión de Salud</p> <p>a) IDEM Versión Cámara de Diputados</p> <p>b) IDEM Versión Cámara de Diputados</p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>contribuir con la comprensión de la información del rotulo de los productos alimenticios que se comercializan en el país.</p> <p>c) Propiciar espacios para información, educación y comunicación sobre rotulo de alimentos.</p>	<p>c) <b>IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p>	<p>c) <b>IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p>
<p><b>Artículo: 9.-</b> Establecer reglamentos para el control de la promoción y publicidad de productos alimenticios no saludables.</p> <p>a) Prohibir la publicidad en las instituciones educativas de alimentos con alto contenido calórico y/o en sodio y de bajo valor nutricional entre otros, establecidos por la autoridad competente.</p> <p>A los efectos de la Ley, se entiende por publicidad, toda forma de promoción,</p>	<p><b>Artículo: 9º.- DE LA PUBLICIDAD.</b> A los efectos de la Ley, se entiende por publicidad, toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un producto determinado.</p> <p>a) <b>La autoridad de aplicación establecerá normativas y mecanismos de control y supervisión de la promoción y publicidad de productos alimenticios para la protección de la salud de la población infantil y adolescente.</b></p>	<p><b>Artículo: 9º.- IDEM Versión Comisión de Salud</b></p>





**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un producto determinado.</p> <p>b) Toda publicidad de alimentos efectuados por medios de comunicación masiva deberán llevar un mensaje cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, que promueva hábitos de vida saludable y acorde a las políticas de promoción de la Salud</p> <p>c) Prohibir la distribución de premios (juguetes, materiales didácticos) con la venta de los productos alimenticios con alto contenido calórico y/o en sodio y de bajo valor nutricional entre otros; o en los concursos o sorteos de los centros educativos.</p>	<p>b) Solo será permitida la publicidad y promoción en las instituciones educativas de alimentos autorizados según el Artículo 6.</p> <p>c) Se reglamentará la distribución de obsequios (juguetes, materiales lúdicos, didácticos o de otra naturaleza) asociados con la venta de productos alimenticios.</p> <p>d) La publicidad de alimentos efectuada por medios masivos de comunicación deberá llevar un mensaje, que promueva hábitos de vida saludable, acorde a las políticas de promoción de la salud.</p>	
<p><b>Artículo: 10.-</b> Fortalecer la vigilancia nutricional e investigación innovadoras</p>	<p><b>Artículo: 10°.- DE LA VIGILANCIA E INVESTIGACION INNOVADORA.</b> La autoridad de aplicación deberá:</p>	<p><b>Artículo: 10°.- IDEM</b> Versión Comisión de Salud</p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>a) Fortalecer el sistema de vigilancia Alimentaria y Nutricional – SISVAN, dependiente del instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), en los diferentes grupos etáreos.</p> <p>b) Aplicar encuestas nacionales periódicas sobre alimentación y hábitos de vida saludable en la población objetivo.</p> <p>c) Monitorear y evaluar la situación de riesgo y proponer acciones para el mejoramiento.</p>	<p>a) Fortalecer el sistema de vigilancia Alimentaria y Nutricional en los diferentes grupos etáreos.</p> <p>b) <b>IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p>c) <b>IDEM Versión Cámara de Diputados</b></p> <p>d) Fomentar investigaciones en el área de la alimentación y nutrición.</p>	
<p><b>Artículo: 11.-</b> Implementar un sistema de monitoreo y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley</p> <p>a) Conformar la <b>Comisión Nacional Interinstitucional Pro Nutrición de la Niñez y al Adolescencia</b>, presidida por la autoridad de aplicación y que estará</p>	<p><b>Artículo: 11°.- IDEM Versión Comisión de Industria y Comercio</b></p>	<p><b>Artículo: 11°.-</b> Crease la <b>Comisión Nacional de la Nutrición de la Niñez y la Adolescencia</b>, de carácter técnico y consultivo presidida por la autoridad de aplicación e integrada por representantes de :</p>

*Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864- 1870*



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>integrada por representante de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social</li> <li>b. Ministerio de Educación y Cultura</li> <li>c. Ministerio de Industria y Comercio</li> <li>d. Ministerio de Hacienda</li> <li>e. Ministerio de Agricultura y Ganadería</li> <li>f. Secretaria de la Niñez y la Adolescencia</li> <li>g. Secretaria de Defensa al Consumidor</li> <li>h. Otros organismos o entidades del estado que Comisión considere pertinente.</li> </ul> <p>b) La comisión reglamentara sus funciones y atribuciones.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a)Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social</li> <li>b)Ministerio de Educación y Cultura</li> <li>c)Ministerio de Industria y Comercio</li> <li>d)Sociedades científicas y academias</li> <li>e)Federación de la Producción de Industria y Comercio y la Unión Industrial Paraguay</li> <li>f) Otros organismos o entidades públicos o privados que la Comisión considere pertinente.</li> </ul>
<p><b>Artículo: 12.-</b> De las infracciones y sanciones <b>INFRACCIONES:</b> Los actos u omisiones que impliquen la violación de las normas establecidas en este cuerpo legal y en sus reglamentaciones,</p>	<p><b>Artículo: 12º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b> <b>Infracciones:</b> Los actos u omisiones que</p>	<p><b>Artículo: 12º.-</b> Idem</p>



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

<p>son consideradas infracciones pasibles de sanciones administrativas.</p> <p><b>SANCIONES:</b> Las sanciones que se establecen en esta Ley son: multa hasta cien jornales, levantamiento de la publicidad, clausura temporal hasta 40 días y clausura definitiva en caso de reincidencia. Los productos en infracción podrán ser retirados del mercado como medida cautelar y asimismo, como consecuencia de una sanción.</p> <p>Las sanciones previstas en la Ley serán aplicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previo sumario administrativo y considerando las causas atenuantes y agravantes, que serán definidas en la reglamentación.</p>	<p>impliquen la violación de las normas establecidas en este cuerpo legal y en sus reglamentaciones, son consideradas infracciones pasibles de sanciones administrativas.</p> <p><b>Sanciones:</b> Las sanciones que se establecen en esta Ley son: multa hasta 100 (cien) jornales, levantamiento de la publicidad, clausura temporal hasta 40 (cuarenta) días y clausura definitiva en caso de reincidencia. Los productos en infracción podrán ser retirados del mercado como medida cautelar y asimismo, como consecuencia de una sanción.</p> <p>Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previo sumario administrativo y considerando las causas atenuantes y agravantes, que serán definidas en la reglamentación.</p>	
<p><b>Artículo: 13.-</b> Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 90 (noventa) días de su promulgación y será</p>	<p><b>Artículo: 13.-</b> Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a <b>180 (ciento ochenta)</b> días de su promulgación y será</p>	<p><b>Artículo: 13.- Idem</b></p>

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864- 1870*



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Salud Pública y Seguridad social.**

implementada en forma gradual en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días posteriores a su reglamentación.	implementada en forma gradual en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días posteriores a su reglamentación.	
<b>Artículo: 14.-</b> El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios, a los efectos de dar cumplimiento a la misma durante el año fiscal correspondiente	<b>Artículo: 14.- Idem</b>	<b>Artículo: 14.- Idem</b>
<b>Artículo: 15.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo	<b>Artículo: 15.- Idem</b>	<b>Artículo: 15.- Idem</b>